

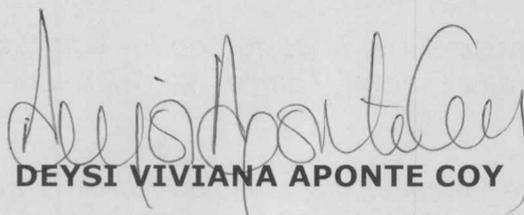
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015200300761-00, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas, igualmente, obra pronunciamiento por parte del apoderado de la parte demandada respecto del recurso interpuesto por la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, vemos que el apoderado de los demandantes manifiesta su inconformidad frente al auto de fecha 05 de noviembre de 2021, señalando que las agencias fijadas y aprobadas por el despacho no se encuentran en el marco del Acuerdo PSAA16-10554 a lo que resalta debe fijarse en un porcentaje entre el 3 y el 7.5% de lo pedido, por lo que aplicando el porcentaje mínimo establecido, es decir el 3% arroja como por lo menos la suma de \$17.363.545 para cada uno de los cuatro demandantes que tienen una suma similar en la condena.

Por otro lado, manifiesta debe ser tenido en cuenta tanto la labor ardua realizada por el togado y el tiempo en el que se desarrolló el presente proceso, toda vez que la radicación data del año 2003.

En caso de no reponerse la decisión, subsidiariamente interpone el recurso de apelación, para que el mismo sea resuelto por el Superior.

Ahora vemos que obra memorial por parte del apoderado de la parte demandada UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, en el que, pronunciándose respecto del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora, indicó que las agencias en derecho se encuentran conforme a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y no deberán ser superiores a las ya fijadas y aprobadas, máxime cuando las agencias no se pueden enmarcar en lo preceptuado en el Acuerdo PSAA16-10554, pues el mismo establece que los procesos que han sido radicados con anterioridad a la entrada en vigencia del mentado acuerdo deberán estar sujetas a lo dispuesto en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 1003 y 9943 de 2013.

CONSIDERACIONES

Frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los demandantes señores, HECTOR PERDOMO DÍAZ, ALIRIO GALINDO SALCEDO, HELÍ CRISTOBAL LÓPEZ VILLAMIL, ANIBAL OVIEDO MADRIGAL e ISMAEL SÁNCHEZ VERA, visible a folio 536 a 538 vto. del plenario, contra la providencia del 05 de noviembre de 2021, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas en la suma

\$12.000.000 fijadas en la providencia del 17 de septiembre de 2021; se encuentra que el mismo se encamina unívocamente a obtener que el este juzgador modifique la decisión contenida en auto anterior y en su lugar modifique el valor de las costas y agencias en derecho a la parte demandada incrementándolas.

Ahora es de traer a colación la sentencia emitida por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 05 de agosto de 2020, mediante la cual casó la sentencia emitida por la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y en consecuencia resolvió:

PRIMERO: Declarar inexistente la sustitución de empleadores entre la Universidad Santo Tomás y Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda.

SEGUNDO: Declarar ineficaz la cesión de los contratos de trabajo celebrada entre la Universidad Santo Tomás y Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda.

TERCERO: Declarar ineficaz los despidos de los demandantes efectuados por Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda. el 28 y 29 de agosto de 2000.

CUARTO: Condenar a la Universidad Santo Tomás al restablecimiento de los contratos de trabajo de Héctor Perdomo Díaz, Alirio Galindo Salcedo, Helí Cristóbal López Villamil, Aníbal Oviedo Madrigal e Ismael Sánchez Vera, en idénticas condiciones, junto con el pago de los salarios y prestaciones causados desde la fecha de su desvinculación hasta la de su reinstalación, debidamente, indexados. Para tales efectos, se deberá tener en cuenta como último salario promedio la suma de \$609.000 que deberá incrementarse anualmente en el mismo porcentaje aplicado a los demás trabajadores de la Universidad Santo Tomás, como si el vínculo laboral nunca hubiese terminado.

QUINTO: Condenar a la Universidad Santo Tomás a pagar, en los porcentajes de ley, los aportes a los subsistemas de salud y pensión durante todo el tiempo en que los trabajadores estuvieron desvinculados.

(...)

Ahora, en primera medida es de indicar que el proceso de la referencia se radicó con anterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, el cual establece: "**ARTÍCULO 7º. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura." Subrayas del despacho.

Es decir, para poder fijar las agencias en derecho, el despacho se debe regir bajo lo preceptuado en el Acuerdo No. PSAA-1887 de 2003 el cual establece en el acápite II, numeral 2.1., para procesos de primera instancia: "Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto."

Al punto, una vez verificado el valor de las condenas, se encuentra que solamente por concepto de salarios dejados de percibir respecto de los demandantes Héctor Perdomo Díaz, Alirio Galindo Salcedo, Helí Cristóbal López

Villamil e Ismael Sánchez Vera, quienes cuentan con las mismas condiciones objeto de la condena, asciende a más \$462.630.566, por ende, la suma de \$12.000.000 como agencias en derecho fijadas por este despacho a favor de estos demandantes es un porcentaje muy inferior al límite del 25% establecido por el Acuerdo No. PSAA-1887 de 2003, es decir, haciendo el respectivo calculo, se encuentra que corresponden al 2.59%.

Misma suerte corre con las agencias fijadas por el demandante Aníbal Oviedo Madrigal (Q.E.P.D), quien cuenta con circunstancias diferentes, pues falleció el pasado 2 de noviembre de 2016, cuyo calculo según las costas aprobadas en auto anterior corresponde al 3.41% de las condenas impuestas en la sentencia en sede de casación.

Ahora, una vez valorados los argumentos hechos por el apoderado de la parte actora se encuentra que, en efecto, el suscrito procedió a fijar y aprobar las costas por un porcentaje muy inferior al 25% establecido en el Acuerdo No. PSAA-1887 de 2003, máxime cuando el proceso fue radicado desde el año 2003 y tuvo que discutirse hasta el recurso extraordinario de casación, por lo que considera este Despacho que las agencias en derecho fijadas en el presente proceso deben ser **MODIFICADAS** conforme los criterios y parámetros establecidos en el mentado Acuerdo.

En consecuencia, **SE REPONDRÁ** el auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 05 de noviembre de 2021, y se entrará a modificar la suma de las costas fijadas por este despacho en el entendido que las agencias en derecho de primera instancia a favor de los demandantes serán liquidadas y aprobadas por el valor de **\$46.263.056** a favor de **cada uno** los señores Héctor Perdomo Díaz, Alirio Galindo Salcedo, Helí Cristóbal López Villamil e Ismael Sánchez Vera, y de **\$35.123.960** a favor del demandante Aníbal Oviedo Madrigal (Q.E.P.D) a cargo de la parte demandada UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión del 05 de noviembre de 2021 visible a folio 533 del plenario, para en su lugar **LIQUIDAR y APROBAR** las **COSTAS** de primera instancia en el valor de **\$46.263.056** a favor de **cada uno** de los señores Héctor Perdomo Díaz, Alirio Galindo Salcedo, Helí Cristóbal López Villamil e Ismael Sánchez Vera, y de **\$35.123.960** a favor del demandante Aníbal Oviedo Madrigal (Q.E.P.D) a cargo de la parte demandada UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

nrs

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **1° DE ABRIL DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **014**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA